)§(✠)§(

DON AGUSTIN DE JAUREGUI,

CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL CONsejo de su Magestad, Teniente General de sus Reales Exercitos, Virrey, Governadòr, y Capitan General de estos Reynos del Perù, y Chile, y Presidente, de la Real Audiencia de esta Capital, &c.

POR QUANTO EL REY NUESTRO SEÑOR POR SU REAL ORDEN DE DIEZ Y OCHO DE Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, mandò à su Ministro de estado del Despacho universal de Indias el Excelentísimo Señor Don Josef de Galvez, comunicase à mi inmediato antezesór la Declaracion de Guerra que tenia hecha contra el Rey de Inglatterra, sus Reynos, y Subditos, para que se publicase en estos sus Dominios, como asì se ejecutò a usanza de Guerra el dia veinte y cinco de Septiembre del mismo año; y siendo correspondiente al obedecimiento del Soberano precepto, se atienda, cele, y cuide del resguardo, y defensa de las Plazas, Provincias, Puertos, y Costas, previniendo, armando, y aprontando las Tropas regladas que tienen destinadas de dotacion, y con particularidad de Milicias del Pays, tanto de Infantería, quanto de Caballería, que indispensablemente deben estár reseñadas, y alistadas para las ocasiones de Insultos de Enemigos; en cumplimiento, y observancia de lo que prescriben las Leyes de Indias, y està mandado por posteriores Reales ordenes expedidas en el asunto, y siendo consiguiente à lo ultimamente resuelto para su Instruccion, y disciplina (que yà han hecho vèr con mucha satisfaccion mia) se plantifiquen en la fuerza, y piè fixado hasta lo presente, nó se hà podido conseguir, por la repugnancia, y tedio, que algunos Vasallos, faltando á lo que les es devido han manifestado al tiempo del alistamiento; nó permitiendo las actuales circunstancias disimulàr tales excesos, y sì obligando estas à ponér el devìdo remedio: PORTANTO excìto el valòr, y fidelidad de los leales Vasallos de S. M. para que se apronten á la mas vigorosa defensa, en que se interesa la Religion, la Monarquìa, el honór de la Nacion, la defensa de la Patria, y de las proprias vidas, y Caudales de cada uno; y en su consecuencia mando, que para el completo de los Cuerpos, y su ultimo arreglo, comparezcan à alistarse en las Compañias de los Regimientos de Infantería, y Caballerìa, que se formaron, todos los que nó lo estubiesen, sin mas distincion de Personas, que aquellas que excepciona el Reglamento de Cuba adaptado en este Reyno, sin comprehenderse otras algunas por privilegiadas que sean, respecto à que las mas amplias inmunidades, conforme à nuestras Leyes, nó son comprehensivas de los Alardes, y Reseñas generales, como es la presente; con apercivimiento de que nó compareciendo al alistamiento, y dia que se señale por el Señor Sub-Inspector General, que les harán savèr los Cabos, ò Sargentos que depute al efecto, serán tratados con todo el rigòr de las Leyes, y castigados con las penas que asì en ellas, como en el indicado Reglamento se prescriben contra los inobedientes à los ordenes, y mandatos del REY Nuestro Señor, en cuyo Real nombre se cita, llama, y emplaza, para que reconozcan Vanderas todos à quellos à quienes nò asista esta qualidad, que su verificacion hà de principiar desde la Publicacion de este Bando, que para noticia de todos los Estantes, havitantes, y moradores de esta Ciudad, y su Jurisdicion, y con el objeto de que ninguno alegue ignorancia, mando se promulgue por las Calles, Plazas, y lugares mas publicos, y acostumbrados. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perù à veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres años. = Don Agustin de Jauregui = Juan Maria de Galvez.

Es copia del Bando original, que se halla en esta Secretarìa de Camara, y Virreynato de mi cargo, de que Certifico. Lima [illegible], de Mayo de mil setecientos ochenta, y tres.

Juan Maria de Galvez

828
P4719
1983
2

RPJCB

41053
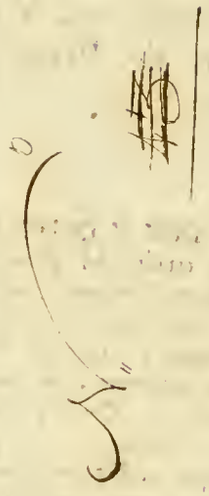
11-122